

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Rad 1100140030532021-00748-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Asumir el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia, por carecer de competencia de conformidad con lo establecido en el auto AC-140 2020, del 24 de enero de 2020, por medio del cual se unificaron criterios para determinar la competencia, por factor subjetivo.

1.1. Oficiar al mencionado Juzgado para que se sirva informar si para el presente asunto que en ese Juzgado se identificó bajo el rad 05-129-40-89-002-2018-000845-00, se constituyó depósito judicial por parte de la entidad demandante correspondiente a la suma estimada como indemnización. (Artículo 2.2.3.7.5.2 literal d) del Decreto No 1073 de 2015), en caso afirmativo ponerlos a disposición del presente asunto.

*1.2 Relevar del cargo al curador Ad Litem designado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019 abogado José Arsenio Usaquén Díaz T.P No 235497 del C.S.J, **de conformidad al numeral 5 del artículo 48 del C.G.P,***

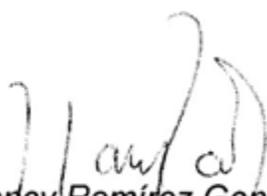
1.3 Designar como curador ad Litem de los herederos indeterminados de María Inés y Margarita Barreneche Mesa al Abogado Javier Alejandro Ospina Silvestre C.C No 94.284.877 T. P. No 129011. Apoderado dentro del proceso 1100140030520170174400) quien recibe notificaciones en la dirección electrónica javieraospina@gmail.com,

1.3.1 Por secretaria comuníquese la designación conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales (numeral 7 Artículo 48 del C.GP.) señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos.

Se advierte que la notificación de la designación deberá efectuarse de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del junio de 2020

1.3.2 Notificado el Curador ad-litem, secretaria expida la certificación En el evento que la designada guarde silencio, previo a ingresar al Despacho se debe verificar si la comunicación de la designación fue recibida y anexar la constancia pertinente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.162 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria